

## CONTESTA TERCERÍA

Oficina de Gestión asociada en Documentos 3.-

JUICIO: "LA BRUNA VICENTE ERNESTO SA VS FIDEICOMISO LOS POCITOS Y OTROS S/ COBRO EJECUTIVO"

EXPTE 5282/25

**PEDRO BRANDENBURG, MP 2784**, apoderado de la parte actora y de las demás condiciones que obran en autos, a VS respetuosamente digo:

Que vengo en legal tiempo y forma a contestar la tercería de mejor derecho interpuesta por los incidentistas, y ALLANANDOSE al planteo sobre los terceros presentados, solamente sobre los lotes denunciados en el escrito de tercería, manteniéndose sobre aquellos que no se presentaron en juicio.-

Cabe destacar, y como se vienen sosteniendo en el escrito de suspensión de plazos denegado, que mi parte en aras de la buena fe procesal y con el único propósito de liberar a los vecinos de Barrio Las Quintas está en tratativas de solución con los demandados, por ello viene solicitando suspensión de plazos a fines de dar cabal solución pero también de evitar **costas innecesarias** y **desgaste jurisdiccional**.

Es dable mencionar, que estamos ante un derecho real complejo, si bien los incidentistas pueden lograr sentencias favorables de levantamiento de cautelar sólo lo lograrían como fue petitionado sobre un lote específico, en tanto sigue existiendo un dominio de mayor extensión a nombre del Fideicomiso donde no existe división aprobada todavía. Con esto se quiere demostrar que se obró con diligencia y prudencia, embargando el BIEN FIDEICOMITIDO

desconociendo que existían terceros con mejor derecho puesto carecen de registración de boletos, que ahora mediante esta respuesta mi mandante no se opone al levantamiento sobre los lotes denunciados que cumplen con las exigencias de ley, tal como demandan en la tercería planteada.-

Por ello, sin renunciar a la tesis de que el patrimonio fiduciario constituye garantía de las deudas del fideicomiso (arts. 1684 y ss. CCyCN), esta parte reconoce que los adquirentes que acreditan boleto con fecha cierta anterior al embargo, pago íntegro del precio, y posesión efectiva y publicidad posesoria, cumplen los requisitos del art. 1170 CCyCN y, por ende, corresponde excluir sus lotes del embargo.

En conclusión esta parte se **allana expresamente sobre los lotes denunciados en el presente incidente**, solicitando que se disponga el levantamiento de la medida cautelar siempre que SS considere que corresponde.-

Ante el ALLANAMIENTO INCONDICIONADO CORRESPONDE IMPONER COSTAS POR SU ORDEN, el cual está previsto por el art. Art. 61 inc. 3º del CPC que expresa: .... *Eximición. La parte vencida en el proceso principal o en un incidente será siempre condenada a pagar las costas aunque no mediara petición expresa, salvo en los siguientes casos que deberán fundarse bajo pena de nulidad... 3º Cuando la parte demandada se allanara sin condiciones, en forma total, oportuna, efectiva, sin que por su culpa se hubieran producido los gastos que las constituyen, y no estuviera en mora...*" A esto hay que agregar que mi cliente siempre tuvo una conducta procesal leal, al allanamiento, y a la falta de conocimiento de que existían terceros adquirentes con boleto y posesión efectiva por falta de publicidad registral, es decir que al embargar no conocía la situación planteada, pero que sobretodo el embargo no produjo ningún tipo de daños ya que no se sacó a remate ni se ejecutó la sentencia moratoria dictada.-

En consecuencia de todo lo manifestado no puede imputarse a esta parte la generación de un gravamen indebido, pues se actuó conforme a la fe pública registral y se intentó prevenir conflictos.

Solicito que se tenga a la parte actora por ALLANADA solamente contra los lotes denunciados en el presente incidente, siempre que SS considere que así corresponde, y las costas se impongan **por su orden**, en atención a que existe allanamiento, pero sobre todo que mi parte actuó fundada en la buena fe pública registral, embargando un bien que figura íntegramente inscripto a nombre del fideicomiso.

### PETITORIO

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

1. Se tenga por contestado el traslado de la tercería en tiempo y forma.
2. Se tenga por presentado el **allanamiento incondicionado** respecto de los lotes que según la presentación cumplen con el requisito del art 1170.
3. Se impongan las costas **por su orden conforme al art 61, inc 3 del CPCYC**.

JUSTICIA